



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3416-2024-TCE-S3

Sumilla: *“(...) se evidencia que la Entidad no cumplió con seguir el procedimiento para la resolución del Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, conforme a lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento y en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2020-6 (...)”.*

Lima, 27 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión de fecha **27 de setiembre de 2024** de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3057/2021.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **INTEC INFORMATICO S.A.C.**, por su responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-6, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS.

El 14 de julio de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante Perú Compras, convocó el Procedimiento para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-6, en adelante el procedimiento de implementación, aplicable para los siguientes catálogos:

- Impresoras.
- Consumibles.
- Repuestos y accesorios de oficina.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3416-2024-TCE-S3

- Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, **las Reglas**.

Del 14 al 29 de julio de 2020, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas, el 30 al 31 de ese mismo mes y año la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente. El 4 de agosto de 2020 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-6, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

Finalmente, el 12 de agosto de 2020, se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba la empresa **INTEC INFORMATICO S.A.C.**, en adelante **el Contratista**; cabe señalar que los Catálogos Electrónicos derivados del Procedimiento IM-CE-2020-6 entraron en vigencia el 13 de agosto del 2020 hasta el 13 de agosto de 2021, plazo durante el cual los proveedores suscritos adquirieron la condición de proveedores vigentes.

2. El 31 de agosto de 2020, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - X REGIÓN TERRITORIAL CUSCO**, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 170¹, la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-36-278-0², generada a nombre del Contratista, por el monto de S/ 6,024.84 (seis mil veinticuatro con 84/100 soles), con un plazo del 7 de setiembre de 2020 al 14 de setiembre de 2020, para la *“Adquisición de 245 unidades de Tinta de Impresión para Epson Cod. Ref. T664120 Cian – Epson”*, en adelante **la Orden de Compra**.

El **2 de setiembre de 2020**, de acuerdo a la información registrada en la Orden de Compra Electrónica, se formalizó la relación contractual entre la Entidad y el Contratista.

¹ Obrante a folio 40 del expediente administrativo.

² Obrante a folio 41 del expediente administrativo y verificada en la plataforma virtual de Perú Compras: <https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3416-2024-TCE-S3

3. Mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/ Tercero³, presentado el 13 de mayo de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad informó que el Contratista habría incurrido en causal de infracción establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

A fin de sustentar su denuncia adjuntó el Informe N° 063-2021-VIIMACREPOL CUSCO/UNIADM-ARELOG-SAA-EJECON⁴ en el cual manifestó lo siguiente:

- i. Mediante la Orden de Compra se contrató con el Contratista para la adquisición de 245 unidades de tinta de impresión, cuyo plazo de entrega era del 7 al 14 de setiembre de 2020.
- ii. Los bienes contratados a través de la Orden de Compra fueron entregados en el almacén el 5 de setiembre de 2020; no obstante, la Entidad advirtió que los mismos no contaban con las medidas de seguridad que figuraban en la página web de la marca Epson.
- iii. A través del Oficio N° 739-2020-VIIMACREPOL CUSCO/UNIADM-DEPLOG-SAAA⁵ del 11 de setiembre de 2020, la Entidad otorgó al Contratista el plazo de cinco (5) días a fin de que subsane las observaciones formuladas a los bienes objeto del contrato y adjunte una carta de originalidad de los bienes contratados.
- iv. Mediante Carta N° 06-2020-DCM⁶ del 18 de setiembre de 2020, publicada en la plataforma de Perú Compras el 19 de ese mismo mes y año, el Contratista resolvió la Orden de Compra por motivos sobrevinientes a su perfeccionamiento que, según indicó, no le son imputables, los cuales imposibilitan de manera definitiva la continuación de su ejecución.

³ Obrante a folios 2 al 6 del expediente administrativo.

⁴ Obrante a folios 5 al 8 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 60 al 61 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folio 34 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3416-2024-TCE-S3

- v. Asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 28-2020-SCG-VII MACREPOL CUSCO-UNIADM (UE-012)/SEC⁷ del 2 de octubre de 2020, la Entidad resolvió el Contrato derivado de la Orden de Compra.
 - vi. La resolución de la Orden de Compra fue registrada por el Contratista en la plataforma electrónica de Perú Compras, razón por la cual, la Entidad no pudo efectuar el registro de la Resolución Jefatural N° 28-2020-SCG-VII MACREPOL CUSCO-UNIADM (UE-012)/SEC, empero, fue notificada el 9 de octubre de 2020 al Contratista vía correo electrónico⁸ a la dirección intec7@outlook.com, la cual ha quedado consentida.
 - vii. En ese sentido, concluyó que el Contratista habría incurrido en la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
4. Con decreto del 18 de abril de 2024⁹, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Asimismo, se le otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

5. Con decreto del 9 de mayo de 2024, la Secretaría del Tribunal dejó constancia sobre la notificación del decreto de inicio al Contratista, remitido a la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" el 19 de abril de 2024, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del RLCE y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD.

Asimismo, dejó constancia que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos, haciendo efectivo el apercibimiento en su contra; y, dispuso remitir el expediente a la Primera Sala para que resuelva.

⁷ Obrante a folios 13 al 18 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folio 12 del expediente administrativo.

⁹ Obrante a folios 94 al 97 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3416-2024-TCE-S3

6. Mediante escrito s/n, presentado el 10 de junio de 2024 ante el Tribunal, la Procuraduría Pública de la Entidad se apersonó al procedimiento administrativo sancionador.
7. Con decreto del 11 de junio de 2024, la Secretaría del Tribunal dispuso tener por apersonada a la Procuraduría Pública de la Entidad y por acreditados a los letrados designados con las facultades de representación otorgadas.
8. Mediante Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprobó la reconfirmación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado.
9. Con decreto del 17 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE y en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, se dispuso remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal, debiéndose computar el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento, desde el día siguiente de recibido el expediente por el nuevo vocal ponente.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Normativa aplicable

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, hecho que se habría producido el 9 de octubre de 2020, durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019-EF, en lo sucesivo **la Ley**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Para efectos del análisis del procedimiento de resolución de la Orden de Compra y solución de controversias, se aplicará la norma vigente al momento de su perfeccionamiento, el cual se llevó a cabo el 2 de setiembre de 2020, fecha de formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista, por lo que también resulta aplicable la Ley y el Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3416-2024-TCE-S3

Naturaleza de la infracción.

2. En el presente caso, la infracción que se le imputa al Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

“50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, contratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

3. Conforme se puede apreciar, la configuración de la citada infracción se produce al momento en que la Entidad comunica al contratista su decisión de resolver el contrato o la orden de compra o de servicios. Sin embargo, para que el Tribunal pueda determinar la responsabilidad del administrado, es necesario que se cumplan dos condiciones:
- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o el arbitraje de manera oportuna, o, aun cuando se hubiesen empleado dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
4. Por ello, para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que este haya quedado consentido o se encuentre firme.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3416-2024-TCE-S3

5. En tal sentido, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, en los casos que el contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

6. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento, establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe precisar que, según el citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3416-2024-TCE-S3

7. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles siguientes de notificada la resolución)¹⁰, los mecanismos de solución de controversias de conciliación y/o arbitraje; a partir de ello se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.
8. Asimismo, se debe tener en cuenta que, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE, respecto a la configuración de la infracción y a la responsabilidad administrativa estableció que *“(...) La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)”*.
9. Para ello, deberán analizarse los plazos y el procedimiento de solución de controversias contractuales aplicables a cada caso en concreto. Si se comprueba que se iniciaron oportunamente los mecanismos respectivos, el Tribunal suspenderá el procedimiento administrativo sancionador iniciado y consiguientemente se suspenderá el plazo de prescripción, conforme al artículo 261 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

10. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en

¹⁰ Conforme a lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3416-2024-TCE-S3

tanto que su cumplimiento constituye un requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.

11. Al respecto, obra en el expediente administrativo la Resolución Jefatural N° 28-2020-SCG-VII MACREPOL CUSCO-UNIADM (UE-012)/SEC¹¹ del 2 de octubre de 2020, notificada el 9 de octubre de 2020 al Contratista vía correo electrónico¹² a la dirección intec7@outlook.com, a través de la cual la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver la Orden de Compra, por acumulación máxima del monto de la penalidad, tal como se aprecia a continuación:

Resolución Jefatural N° 28-2020-SCG-VII MACREPOL CUSCO-UNIADM (UE-012)/SEC



Cusco, 02 de octubre del 2020

VISTO, el Oficio N° 795-2020-VII-MACREPOL-CUS/UNIADM ARELOG-SAAA del 28SET2020, mediante el cual de conformidad al apartado 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, se solicita la emisión del acto resolutorio aprobando la resolución total del Contrato formalizado con la empresa INTEC INFORMATICO S.A.C., mediante la Orden de Compra Electrónica OCAM 2020-36-275, 277, 278, 279, y 280-1 derivada de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, para la adquisición de Tintas de Impresión, Marca Epson, Modelo: T664120, T664320, T6664420 y T664220 respectivamente, para las Unidades Administrativas y Especializadas de la VII MACREPOL CUSO y Frente Policial Apurímac, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente.

CONSIDERANDO:

(...)

¹¹ Obrante a folios 13 al 18 del expediente administrativo.

¹² Obrante a folio 12 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3416-2024-TCE-S3

APROBANDO LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LAS CONTRATACIONES PERFECCIONADAS CON LOS ORDENES DE COMPRA N° 159-2020, 163-2020, 168-2020, 169-2020 Y 170-2020, ADQUISICIÓN/ DE TINTA DE IMPRESIÓN, MEDIANTE LA PLATAFORMA CATALOGO ELECTRONICO DE ACUERDO MARCO-PERÚ COMPRAS.

SA-3611896
MARIO JESÚS CHAMBL CALLA
SUBDIRECCIONAL SUPERIOR PNP
JEFE ADQUISICIONES
ÁREA DE LOGÍSTICA

DA-228124
JORGE ALEJANDRO VIDAL AYLLÓN
COMANDANTE PNP
JEFE ÁREA DE LOGÍSTICA
MACRO REGIÓN POLICIAL CUSCO

Resolución Jefatural

adquisición de tinta de impresión, para Epson, formalizado conforme a la términos de la Orden de Compra N° 159 del 28AGO2020, Orden de Compra N° 163 del 31AGO2020, Orden de Compra N° 168 del 31AGO2020, Orden de Compra N° 169 del 31AGO2020 y Orden de Compra N° 170 del 31AGO2020 a favor de la empresa INTEC INFORMATICO S.A.C;

Que, de conformidad al numeral 162.1 del Artículo 162 del Reglamento, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la fórmula establecida, siendo que de acuerdo al numeral 161.2 del Artículo 161 del Reglamento, las penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, por lo que aplicando la fórmula a cada una de las cinco (05) órdenes materia del presente, hasta la fecha en todos los casos el contratista ha excedido el monto máximo de penalidad aplicable, por lo que la entidad tiene expedida la posibilidad de resolver los contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, de conformidad a lo señalado por el Artículo 165 numeral 165.4 del Reglamento;

Lo propuesto por el Jefe de Adquisiciones del Área de Logística de la UE:012 X Dirección Territorial de Policía-Cusco;

Lo opinado por el Comandante de la Policía Nacional del Perú Jefe del Área de Logística de la VII Macro Región Policial Cusco.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RESOLVER de manera total los Contratos formalizados con la empresa INTEC INFORMATICO S.A.C. con RUC 20601810442, a través de las órdenes de compra siguientes:

- Orden de Compra Electrónica N° OCAM 2020-36-275-1, notificada y aceptada el 01SET2020 (Orden de Compra N° 169-2020 del 28SET2020), derivada de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de la Central de Compras Pública PERÚ COMPRAS, para la adquisición de TREINTA Y CINCO (35) unidades de Tinta de impresión, Marca: EPSON, Ref. T664120, Color; NEGRO, para el PAR Acos, Participación Ciudadana, Educación y UNIREDOS Cusco, por un monto de S/ 873.08 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 08/100 SOLES).
- Orden de Compra Electrónica N° OCAM 2020-36-277-1, notificada y aceptada el 02SET2020 (Orden de Compra N° 169-2020 del 31SET2020), derivada de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de la Central de Compras Pública PERÚ COMPRAS, para la adquisición de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) unidades de Tinta de impresión, Marca: EPSON, Ref. T664420, Color; MARILLO, para las unidades administrativas y especializadas de la VII MACREPOL Cusco y Frente Policial Apurímac, por un monto de S/ 5.803.52 (CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES CON 52/100 SOLES).
- Orden de Compra Electrónica N° OCAM 2020-36-278-1, notificada y aceptada el 02SET2020 (Orden de Compra N° 170-2020 del 31SET2020), derivada de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de la Central de Compras Pública PERÚ COMPRAS, para la adquisición de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) unidades de Tinta de impresión, Marca: EPSON, Ref. T664220, Color; CIAN, para las unidades administrativas y especializadas de la VII MACREPOL Cusco, por un monto de S/ 6,024.84 (SEIS MIL VEINTICUATRO CON 84/100 SOLES).
- Orden de Compra Electrónica N° OCAM 2020-36-279-1, notificada y aceptada el 02SET2020 (Orden de Compra N° 168-2020 del 31SET2020), derivada de Catálogos Electrónicos de

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3416-2024-TCE-S3

Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del contratista, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo 2.- DISPONER se notifique la presente Resolución a la persona jurídica INTEC INFORMATICO S.A.C. con RUC N° 20601810442, para su conocimiento y fines que considere.



Artículo 3.- DISPONER que el Órgano Encargado de las Contrataciones, publique la presente en la plataforma de PERU COMPRAS y comunique al Tribunal de Contrataciones del OSCE sobre la resolución de los Contratos, por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del contratista, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.



Artículo 4.- DISPONER que la Sub Área de Contrataciones del Área de Logística de la Unidad de Administración (UE-012) efectúe la publicación de la presente Resolución, en el portal de PERU COMPRAS, en la forma prevista por Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DA-26594-A+
CARLOS MANUEL VALER CRUCES
CORONEL PNP
JEFE DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN (UE-012)
VII MACREPOL CUSCO

Correo electrónico del 9 de octubre del 2020



RECPOL CUSCO <procesos.7macropolcusco@gmail.com>

REMITE RESOLUCION JEFATURAL N° 28-2020 7 APROBANDO LA RESOLUCION TOTAL.

1 mensaje

RECPOL CUSCO <procesos.7macropolcusco@gmail.com>

Para: intec7@outlook.com

9 de octubre de 2020, 15:45

PREVIO UN CORDIAL SALUDO, SE REMITE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 28-2020-SCG-VII MACREPOL CUSCO-UNIADM (UE-012) /SEC DEL 02OCT2020, RESOLVIENDO DE MANERA TOTAL LOS CONTRATOS FORMALIZADOS CON LA EMPRESA INTEC INFORMATICO SAC.

ATTE: JEFATURA DE LA X RPNP CUSCO

RUC: 20399728241

ATENCIÓN:

S2 PNP ELISABETH PUMA VERA

CEL 991204236.

RESOLUCION JEFATURAL N° 28-2020 - TINTAS EPSON.pdf
2143K

12. Sin embargo, de la revisión de la plataforma de Perú Compras y, de acuerdo con lo informado por la Entidad, ésta no pudo notificar la resolución del Contrato (perfeccionado mediante la Orden de Compra) a través de dicha plataforma, ya que el Contratista, mediante la Carta N° 06-2020, notificó a la Entidad la resolución del Contrato, la cual fue registrada con el estado de “RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO” y, posteriormente, el 10 de noviembre de 2020, con el estado de “RESUELTA”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3416-2024-TCE-S3

Para mayor corroboración, se reproduce el contenido del mencionado instrumento y la constancia de su notificación:

35

VENTA DE COMPUTADORAS, SUMINISTROS Y ÚTILES DE OFICINA
RUC: 20601810442

NOTARIA MONTOYA VERA
AV. BOLIVIA N° 615 Lima 5
TEL: 330-8939

18/08/2020

Señor: JEFATURA DE LA X.R PNP-CUSCO

Atención: Área de logística y/o informática
Plaza Túpac Amaru en Cusco Cusco

Presente:

REFERENCIA: ORDEN DE COMPRA N° 000159-163-168-170 de fecha 31-08-2020

ASUNTO: **RESOLVEMOS ORDEN DE COMPRA DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3 ART. 164 DEL RLCE**

Por medio de la presente via conducto notarial, me es grato dirigirme a usted para hacerle llegar nuestro cordial saludo y a la vez informarle que por motivos sobrevenientes al perfeccionamiento de la orden que no es imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución de la orden, se que procederemos a resolver de forma total las órdenes de compra de la referencia de conformidad con el numeral 3 del Art. 164 del Reglamento, en virtud de lo siguiente:

1.- Que el 31 Agosto del 2020 nuestra empresa fue notificada con las Órdenes:

1. **ORDEN DE COMPRA N°159**, emitida por su institución en mérito al Acuerdo Marco – Adquisición de 35 Tintas Epson 1664120 664 de S/873.08 Soles con un plazo de entrega de 14 días calendario.
2. **ORDEN DE COMPRA N°163**, emitida por su institución en mérito al Acuerdo Marco – Adquisición de 620 Tintas Epson 1664120 664 de S/14,983.17 Soles con un plazo de entrega de 14 días calendario.
3. **ORDEN DE COMPRA N°168**, emitida por su institución en mérito al Acuerdo Marco – Adquisición de 236 Tintas Epson 1664420 664 de S/5,803.52 Soles con un plazo de entrega de 14 días calendario.
4. **ORDEN DE COMPRA N°169**, emitida por su institución en mérito al Acuerdo Marco – Adquisición de 245 Tintas Epson 1664120 664 de S/8,624.84 Soles con un plazo de entrega de 14 días calendario.
5. **ORDEN DE COMPRA N°170**, emitida por su institución en mérito al Acuerdo Marco – Adquisición de 245 Tintas Epson 1664220 664 de S/8,024.84 Soles con un plazo de entrega de 14 días calendario.

Este Documento no ha sido replicado en esta Notaría. El Notario no asume Responsabilidad sobre el Contenido. Art. 108° - D.Leg. 11079

48027057

Debe poner en conocimiento que el día 03 de setiembre los bienes según las Órdenes mencionadas fueron enviados por la empresa de transporte de carga Marvisur hasta domicilio de dicha entidad Av. Manco Capac S/N San Jerónimo Cusco fueron recibidos por el encargado de almacén hasta que el día 08 de setiembre los bienes fueron rechazados por la carta de originalidad, situación que fue puesta en nuestro conocimiento ya que ante la negatividad de la entidad en dar conformidad de los bienes se optan en hacer la devolución de los bienes el día 12 de setiembre según guía Nro. 005-158447 por la misma empresa de transporte de carga Marvisur, para la veracidad de lo dicho y en honor a la verdad se adjunta guía transportista y proveedor por devolución.

2.- Es así, que ante dicho requerimiento efectuado por su institución es que se efectúa la entrega de los bienes materia de la orden de compra, en el cumplimiento de nuestra obligación el día 04 de Setiembre del 2020 se procedió a internar los bienes en el almacén central de la institución, la cual fue rechazada por no contar con la carta de originalidad bienes por el almacén, para dar conformidad, mencionando la carta de originalidad de manera obligatoria para dar conformidad no se pudo dar conformidad, situación que no es exigible para su recepción y conformidad, por lo tanto no es posible entregarnos dicha carta en tal sentido para darle pronta solución se les entrego carta de garantía la cual también fue rechazado por el área, hasta hoy no se da solución al pendiente.

POLICIA NACIONAL DEL PERU
VR MACROPOL CUSCO - PUNMAC
OFICINA DE ADMINISTRACION
MESA DE PARTES

RECIBIDO

PCIT. 21 SET. 2020

HORA: 11:15 P.M. POLICIA

3

• D/ Chota Pto. 1295 Lima - Lima - Perú
• Tel: 01-5452859 Cel: 994420505
• Email: intec2@intecok.com



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3416-2024-TCE-S3



De acuerdo al comunicado Comunicado N° 010-2018-PERÚ COMPRAS la obtención y uso de esa carta es facultativa, por lo que no puede ser exigible ni condicionada para la no recepción y emisión de la conformidad por parte del área usuaria, estando en la obligación toda entidad de efectuar la recepción y conformidad respectiva.

Situación en la cual nos obliga a resolver la orden ya que la institución incumple con lo acordado, y por motivos ajenos a nuestra responsabilidad y por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento de la orden de compra.

3.- Situación por la cual, de conformidad con el numeral 3 del Art. 164 del RLCE, RESOLVIMOS FORMALMENTE LA ORDENES DE COMPRA N° 000159-183-168-168-170 DE FECHA 21-08-2020 POR MOJIBOS ANTES EMPUESTOS Y SOBREVINIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA QUE IMPOSIBILITA LA OBLIGACION Y LA CONTINUACION DE LA EJECUCION DE LA ORDEN DE COMPRA ANTE LA NEGATIVIDAD DE LA INSTITUCION DENTRO DEL PLAZO ACORDADO, POR LO QUE HACEMOS DE CONSUMIMIENTO ESTA DECISION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 163 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA LOS FINES DE LEY.



CERTIFICO: Que la firma pertenece a: ANIMASPA
Identificado tal con 201.48.06.10.87, quien actúa en su calidad de Gerente General de ANIMASPA S.A.S.
según Resolución N° 43860-7-06 del Registro de Gerentes de ANIMASPA S.A.S.
Se legaliza la firma mas no el contenido.

Lima, 18 SEPT 2020

JOSE L. NOTA VERA
NOTARIO DE LIMA



BIOMETRICO N° 80.991073

BOL/FACIT N° 11830

Oficina Nro. 1255 Lima-Lima - Lima - Perú
Tel: 01-6205659 Cel: 994410506
Email: intec@outlook.com

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2020-36-278-1

Estado	Motivo	Descripción	No Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				18/09/2020 00:00			10/11/2020 18:40	20601810442- 190.43.228.133:21789
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P)			CARTA-062020	18/09/2020 00:00			19/09/2020 01:29	20601810442- 190.232.70.39:23442
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							15/09/2020 00:02	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							02/09/2020 00:29	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			170	31/08/2020 00:00			31/08/2020 17:50	41659364-40.121.111.100

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3416-2024-TCE-S3

13. En atención a lo expuesto, corresponde traer a colación lo estipulado en el numeral 10.8 del IM-CE-2020-6 “Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I”:

“10.8 Causal y procedimiento de resolución de contractual

La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO de la LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA.

Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO.

La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para las ENTIDADES y PROVEEDORES.

(...)”(el resaltado es agregado)

14. Como se puede advertir, la citada regla establece de forma clara que la resolución del contrato formalizado mediante la Orden de Compra se efectuará de acuerdo a las causales y al procedimiento establecido en el Ley de Contrataciones y su Reglamento; asimismo, estipula que la notificación del apercibimiento y resolución del contrato deberá realizarse a través de la plataforma de Perú Compras [Sistema Informático del Catálogo Electrónico].
15. Ello, en mérito a lo dispuesto en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento, que determina lo siguiente:

“(...

165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial.”

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3416-2024-TCE-S3

16. Estando a lo expuesto, se advierte que, si bien la Entidad, mediante Informe N° 063-2021-VIIIMACREPOL CUSCO/UNIADM-ARELOG-SAA-EJECON17 del 4 de febrero de 2021, señaló que la resolución contractual la efectuó a través de la Resolución Jefatural N° 28-2020-SCG-VII MACREPOL CUSCO-UNIADM (UE-012)/SEC18 del 2 de octubre de 2020, ésta no fue notificada a través de su publicación en la plataforma de Perú Compras, conforme a lo estipulado en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento; por el contrario, según se aprecia de la misma plataforma, es el Contratista quien, través de Carta N° 06-2020-DCM¹³ [publicada el 19 de setiembre de 2020], resolvió la relación contractual.
17. Cabe precisar que, ante ello, la Entidad manifestó que el procedimiento de resolución contractual efectuado por el Contratista resultaba ilegal; sin embargo, de su comunicación, no se advierte que dicha decisión haya sido sometida a un proceso de conciliación y/o arbitraje. En cambio, de la propia plataforma de Perú Compras, se aprecia que el Contratista registró el estado “RESUELTA” de la Orden de Compra, debido al consentimiento de la resolución contractual efectuada por su parte.
18. Conforme a ello, se evidencia que la Entidad no cumplió con seguir el procedimiento para la resolución del Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, conforme a lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento y en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco IM-CE-2020-6; por consiguiente, la conducta del Contratista no resulta pasible de sanción, asumiendo aquella exclusiva responsabilidad, por lo que corresponde hacer de conocimiento al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, para las acciones que estimen pertinentes en el marco de sus respectivas competencias.
19. En consecuencia, dado que, no se ha configurado uno de los primeros presupuestos (que la Entidad haya seguido el procedimiento establecido en la normativa de contratación pública para resolver el Contrato), para efectos de la configuración de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, en el caso concreto, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción al Contratista.

¹³

Obrante a folios 34 al 35 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3416-2024-TCE-S3

20. Siendo ello así, es importante señalar que, para que la infracción imputada se configure, es una condición necesaria, que el procedimiento de resolución de contrato efectuado por la Entidad se realice conforme al procedimiento descrito en líneas precedentes. Tal es así que, aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad.
21. Por tanto, no resulta posible determinar la responsabilidad del Contratista por la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225 y, en consecuencia, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción en su contra, debiéndose archivar el expediente.
22. Sin perjuicio de ello, esta Sala considera relevante comunicar los hechos al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, a fin que, en ejercicio de sus facultades, determine las acciones que considere pertinentes.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Marlon Luis Arana Orellana, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. **Declarar**, bajo responsabilidad de la Entidad, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **INTEC INFORMATICO S.A.C. (con R.U.C. N° 20601810442)**, por su presunta responsabilidad al ocasionar que la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - X REGIÓN TERRITORIAL CUSCO** resuelva el Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 170, la cual corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-36-278-0, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3416-2024-TCE-S3

o arbitral, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados, por los fundamentos expuestos.

2. Remitir copia de la presente resolución al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional para las acciones de su competencia, conforme a lo señalado en la fundamentación.
3. Archivar **definitivamente** el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ponce Cosme.

Ramos Cabezudo.

Arana Orellana.